



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.00039/2021  
ASUNTO: EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: YUDY LIZETH CÁRDENAS LINARES  
DEMANDADO: EDGAR MANUEL CHALA CASTILLO  
AUTO SUST. No. 382

De acuerdo al escrito que antecede, Infórmesele a la apoderada del señor EDGAR MANUEL CHALA CASTILLO, que de acuerdo a informe secretarial, el escrito fue presentado por el apoderado de la parte demandante en la secretaría el día 14 de octubre de 2021, dentro de la oportunidad, atendiendo auto del 6 de octubre de 2021.

Ahora bien, del escrito que presenta la parte demandada a folio 173-176, describiendo traslado de las excepciones de mérito propuestas, el Código General del Proceso, no determina que se deba correr traslado al demandado, si bien es cierto el art. 78 numeral 14 del C. G. del P., establece la obligación de los apoderados, de enviar un ejemplar a las demás partes del proceso después de notificadas, pero no genera ninguna nulidad.

Ahora bien la parte afectada podrá solicitar la imposición de multa sin embargo téngase en cuenta que la señora YUDY LIZETH CÁRDENAS LINARES, se encuentra con AMPARO DE POBREZA.

NOTIFÍQUESE

  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 28 de octubre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 44 de la misma fecha a las 8:00 am.